

**PARTIDO**



**Regeneración**

**ESTATUTO**  
**“EL PARTIDO DE**  
**TODOS”**



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

Convencidos que la sociedad de nuestro estado ha evolucionado y sigue transformándose con el único objeto de lograr un mayor desarrollo en todos los sectores, mediante la lucha organizada, capaz de recuperar los principios ideológicos de libertad y bienestar para nuestros hijos y las futuras generaciones, mediante la instauración de una sociedad más justa y más perfecta; consideramos regirnos bajo el siguiente:

## **ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Naturaleza y fines del partido**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **Del partido**

**Artículo 1.** La organización política denominada Regeneración, es un partido político con registro legal ante el Instituto Electoral Local y tiene representación en el Estado de Guerrero; surge mediante una política de acción revolucionaria, con el propósito de promover la participación política de las y los guerrerenses que deseen ocupar un cargo de elección popular e involucrarse en la vida política de nuestra entidad, con ello se pretende combatir la corrupción, la impunidad, el abuso del poder y demás formas que denigran y envilecen la política del estado; así como lograr la regeneración de la democracia incluyente, progresista, con valores y principios que enarbola la lucha de igualdad y de justicia a favor de nuestros pueblos bajo una actuación libre de discriminación, que nos identifican como una sola nación de progreso y bienestar.

**Artículo 2.** El Partido Regeneración, se conduce conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes que de una y otra emanen, el presente Estatuto y demás disposiciones que aprueben los órganos directivos del partido; velando siempre por el bienestar y la satisfacción de las necesidades de nuestra gente, sin distinciones de raza o religión.

Por ello, rechaza toda injerencia o subordinación a organizaciones y gobiernos extranjeros o de ministros de culto religioso, así como de cualquier tipo de financiamiento que la ley prohíba.

**Artículo 3.** El emblema del partido lo representa un logo de color rojo, Pantone E10600, consistente en dos manos hacia arriba, entre las cuales aparece la imagen del Estado de Guerrero, con una silueta de águila en el fondo, el cual simboliza la paridad, con la



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

palabra “Regeneración” en la parte inferior. Su tipografía es Arial Rounded MT bold, versión 1.51 disposición One Type, Post Script, contornos en minúsculas.

**Artículo 4.** El Lema del partido es “El partido de todos”.

### **CAPÍTULO SEGUNDO** **De los principios y fines del partido**

**Artículo 5.** El partido se regirá conforme a los principios de igualdad, paridad de género, legalidad, inclusión, transparencia, solidaridad, rendición de cuentas, progresividad, promoción de la democracia participativa y de representación.

**Artículo 6.** Son fines del partido:

- a) Transformar la vida social, política, económica y cultural de la sociedad guerrerense a un estado de solidaridad, apoyo mutuo, identidad y colaboración para el desarrollo y progreso de las familias;
- b) Llevar a cabo la promoción de la pluralidad, la democracia, la transparencia, el respeto a la legalidad y la rendición de cuentas como condiciones necesarias para dignificar la política mediante compromisos éticos;
- c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes del partido, así como también, prepararlos activamente en los procesos electorales;
- d) Promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado de Guerrero, mediante la organización, representación y defensa de la expresión política que sostenemos;
- e) Postular candidaturas en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos, conforme a los métodos estatutarios y democráticos que se establezcan para esos efectos, privilegiando la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, en observancia al principio de paridad de género;
- f) Garantizar la inclusión de todos los sectores de la sociedad en los órganos de dirección del Partido, así como en la postulación a todos los cargos de elección popular en el estado de Guerrero, privilegiando la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, en observancia al principio de paridad de género;
- g) Luchar cotidianamente por medios pacíficos y democráticos, observando la Constitución y respetando las leyes a favor de las causas históricas y concretas del pueblo;
- h) Impulsar el desarrollo del estado, aplicando políticas económicas, sociales y de educación, que generen progreso;
- i) Rechazar cualquier forma de financiamiento prohibida por la ley electoral;



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- j) Promover las reformas legales necesarias para el perfeccionamiento del marco jurídico estatal que actualmente nos rige, pugnando siempre por el estricto apego a nuestra declaración de principios y programa de acción del partido;
- k) Promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en las Constituciones y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano;
- l) Establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De la militancia y la afiliación**

**Artículo 7.** El Partido Regeneración, se integra con hombres y mujeres que luchan por la igualdad de derechos y oportunidades, sin distinción de género, edad, estratos culturales, sociales e ideologías, quienes aceptan y se comprometen a cumplir los documentos básicos, así como participar activamente y realizar las tareas que se les asignen.

**Artículo 8.** Toda la ciudadanía guerrerense podrá afiliarse de manera libre, pacífica, voluntaria e individualmente, por tanto, quedan prohibidas las intervenciones de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación del Partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Artículo 9.** La ciudadanía que pretendan formar parte del Partido, deberán contar con credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, solicitar por escrito a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, su ingreso en el que deberán manifestar su aceptación a los documentos básicos del Partido y que no se encuentran afiliados a ninguna otra organización o partido político, en caso de estarlo, su renuncia expresa al mismo.

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido otorgará a cada miembro su afiliación correspondiente, mediante documento que acredite dicha calidad, el cual deberá ser suscrito de manera personal por la persona afiliada.

**Artículo 10.** El Partido conformará un padrón de afiliados por sección electoral, el cual contendrá los siguientes datos: nombre completo, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, separados por sección, municipio y distrito electoral local.



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

**Artículo 11.** Son miembros del Partido, las y los guerrerenses que participen de una u otra forma y que tiendan a cumplir con los objetivos y fines del mismo, para lo cual se clasifican de la siguiente manera:

- I. **Militantes**, quienes se encuentran afiliados al Partido y ejercen los derechos y obligaciones que esta calidad les confiere los presentes estatutos;
- II. **Simpatizantes**, son aquellos que no se encuentran afiliados, pero están de acuerdo con los documentos básicos y objetivos del Partido y, además, realizan tareas de promoción de éste y sus candidaturas;
- III. **Dirigentes**, son los militantes del partido que ocupan un cargo dentro de la estructura partidaria, en los niveles estatal, distrital o municipal. Éstos últimos lo serán por designación de la convención municipal o distrital correspondiente, o por delegación del Comité Ejecutivo Estatal.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **De los derechos y obligaciones**

**Artículo 12.** Son derechos de las y los militantes del Partido los siguientes:

- I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de personas dirigentes y candidaturas a puestos de elección popular; la coalición, candidatura común y disolución del partido político;
- II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la legislación electoral y estos estatutos;
- III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por estos estatutos;
- IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- VIII.** Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;
- IX.** Impugnar ante los tribunales electorales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;
- X.** Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante; y.
- XI.** Las demás que señalen estos Estatutos, la Convención Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 13.** Son obligaciones de las y los militantes del Partido:

- I.** Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- II.** Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- III.** Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas del partido y cumplir con el pago de cuotas que se determinen, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- IV.** Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- V.** Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- VI.** Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- VII.** Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;
- VIII.** Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político. Promover la ideología política del Partido y la participación democrática, conforme a los fines del mismo;
- IX.** Desempeñar las actividades que le sean encomendadas por parte de los órganos de dirección del Partido;
- X.** Ser solidario con las causas sociales existentes en su comunidad, que tengan por objeto el bien común, el desarrollo y el progreso;
- XI.** Administrar con honradez los recursos y bienes que se pongan bajo su responsabilidad, así como aquellos que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de algún puesto, cargo o comisión, asegurando que se ocupen exclusivamente para el objeto que estén destinados;
- XII.** Las demás que determinen los órganos competentes del Partido, las constituciones local y federal, y el presente Estatuto.

**Artículo 14.** Las y los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:

- I.** Participar en las actividades derivadas de los programas del Partido, así como de los beneficios sociales, culturales y recreativos;



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- II. Ejercer su derecho a voto, por las precandidaturas a cargos de elección popular y de dirigentes del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren;
- III. Solicitar su afiliación como miembros del Partido; y
- IV. Todos aquellos que les sean reconocidos por la normativa interna del Partido, Constitución federal y la local del Estado de Guerrero.

## **TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

### **CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales**

**Artículo 15.** Los comités ejecutivos del Partido serán designados por la convención correspondiente al mismo nivel, por un periodo de tres años. En su elección se debe garantizar la igualdad en la representación, tanto en términos de género, como de edad, origen étnico, condiciones económicas, sociales y de procedencia (regional, municipal y comunitaria), así como la diversidad y pluralidad que caracterizan a nuestro Estado.

**Artículo 16.** Las y los integrantes de los órganos de dirección del Partido, en todos sus niveles, deberán promover y vigilar el estricto cumplimiento de sus documentos básicos y demás normativa interna que de ellos emanen, así como conducirse de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razones de género.

**Artículo 17.** Las y los militantes del Partido podrán ser postulados a los órganos internos del mismo y ser reelectos conforme a lo siguiente:

- a) Hasta por dos periodos más en el mismo cargo, a las personas titulares de la Presidencia, Secretaría General y Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Hasta por dos periodos más en el mismo cargo, a las y los integrantes de las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integridad Partidaria;

**Artículo 18.** Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de alguno de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, el mismo Comité designará quien debe cubrir dicha vacante, a propuesta de su Presidencia.

En caso de ausencia temporal de la Presidencia, las funciones que le correspondan serán ejercidas por la persona que para tal efecto designe la misma, esto con la finalidad de salvaguardar las actividades internas del propio partido; para lo cual,



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

deberá cumplir los requisitos y formalidades previstas en el artículo 59 de los presentes estatutos.

Las funciones de la persona que cubrirá dicha vacante serán de carácter temporal, debiendo conducirse con total apego a las encomiendas que la Convención Estatal haya conferido, observando lo estipulado en estos estatutos y observando cabalmente los principios legales, ideológicos y directrices que guían el correcto funcionamiento del partido Regeneración; lo anterior, hasta en tanto, su titular se reincorpore nuevamente a sus actividades que le fueron asignadas.

Ante la inexistencia de comités municipales y seccionales, el Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de la persona titular de su Presidencia, designará a las y los delegados que ocuparán los cargos señalados en los artículos 37 y 42 de estos estatutos, para que realicen las funciones encomendadas en este Estatuto.

### **CAPÍTULO SEGUNDO** **De la organización interna**

**Artículo 19.** El Partido se organiza de la siguiente forma:

- I. Órganos estatales:
  - a) Convención Estatal;
  - b) Comité Ejecutivo Estatal;
  - c) Comisión de Asuntos Electorales;
  - d) Comisión de Justicia e Integridad Partidaria.
  
- II. Órganos Municipales:
  - a) Convención Municipal;
  - b) Comité Ejecutivo Municipal.
  
- III. Órganos Seccionales:
  - a) Asamblea Seccional;
  - b) Comité Seccional.

**Artículo 20.** Los órganos internos antes mencionados, sesionarán periódicamente de manera ordinaria, una vez al mes, así como en cualquier momento en que sean convocados de forma extraordinaria.

Habrá quórum para sesionar cuando se reúna la mitad más uno de los integrantes de cada órgano.



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

Los acuerdos serán aprobados por la mayoría de votos de los miembros presentes. Se observará la incompatibilidad de los cargos para evitar que una persona ocupe más de un puesto directivo.

Para la celebración de sesiones ordinarias, se convocarán a las y los integrantes con al menos, cinco días hábiles de anticipación; tratándose de sesiones extraordinarias se convocará con al menos dos días con anticipación.

**Artículo 21.** Las sesiones de las Convenciones Estatal, Seccional y Municipal, serán públicas por regla general, pero podrán ser privadas cuando así sean acordadas por sus miembros.

Su Mesa Directiva estará conformada por una Presidencia que será la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo correspondiente y una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo correspondiente, así como el número de personas escrutadoras que determine.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De los órganos estatales**

**Artículo 22.** La Convención Estatal es el órgano máximo de dirección del Partido en el Estado de Guerrero, cuenta con facultades deliberativas, se reúne de manera ordinaria cada tres años y se integra de la siguiente manera:

- I. Las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Las personas titulares de las Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales, en representación de las y los afiliados al partido en cada municipio respectivo;
- III. Las y los integrantes de las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integridad Partidaria;
- IV. Las y los funcionarios públicos que hayan resultado electos por el Partido Regeneración.

**Artículo 23.** Son facultades de la Convención Estatal:

- I. Aprobar las modificaciones, derogaciones y adiciones a los documentos básicos del Partido, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;



Regeneración

# PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN

## ESTATUTO

- II. Nombrar a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, así como a las y los integrantes de las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integridad Partidaria, con la aprobación de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes, y tomarles la protesta de ley;
- III. Conocer el informe de cada uno de los Comités Ejecutivos (Estatal, Seccional y Municipal) y realizar las observaciones pertinentes;
- IV. Informar de la situación política, económica y electoral en que se encuentre el Partido, a efecto de definir las políticas y líneas de acción a seguir en cada uno de los órganos ejecutivos;
- V. Definir el método de elección interna de las y los integrantes de los órganos estatutarios y precandidaturas de elección popular, a los cargos de: Gubernatura, Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos;
- VI. Evaluar el desempeño político de las y los dirigentes del Partido y de los funcionarios públicos que hayan resultado electos, haciendo las recomendaciones y sugerencias que considere necesarias;
- VII. Aprobar los planes y programas de lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;
- VIII. Las demás que deriven del presente Estatuto.

El Comité Ejecutivo Estatal, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Capítulo Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como cualquier normativa interna; lo anterior, cuando por reforma legal o, en su caso, por determinación del Instituto Electoral sea necesario modificar los Estatutos del Partido, el Comité Ejecutivo Estatal, por mayoría simple podrá, hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.

Los Documentos Básicos y sus reformas, adiciones o derogaciones entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Convención Estatal y acorde con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en la página web del partido.

**Artículo 24.** El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría General;
- III. Una Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Una Secretaría de Capacitación, Educación y Ética Partidaria;
- V. Una Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información; y



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- VI.** Una Secretaría de la Mujer;
- VII.** Una Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- VIII.** Una Secretaría de Atención a Personas Jóvenes, Adultas Mayores y con Discapacidad;
- IX.** Una Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales;
- X.** Una Secretaría de la Diversidad Sexual.

**Artículo 25.** El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano de representación y ejecución permanente del partido en el Estado de Guerrero, de llevar a cabo los planes de acción aprobados por la Convención Estatal.

Se reunirá de manera ordinaria de forma mensual y de manera extraordinaria cuando la mayoría de sus integrantes lo soliciten, la persona titular de la Presidencia convocará a las y los titulares de las Secretarías para celebrar las sesiones respectivas cuando menos cinco días hábiles para las ordinarias y tres días hábiles para las extraordinarias.

Las determinaciones se tomarán por la decisión de mayoría de votos de las y los integrantes del Comité, en caso de empate, la decisión final será tomada por la Presidencia del Comité.

Sus funciones serán:

- I.** Representar y dirigir al Partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos, así como los acuerdos de la Convención Estatal;
- II.** Convocar a las sesiones de manera ordinaria y extraordinaria de la Convención Estatal;
- III.** Mantener una relación permanente con el pueblo, a fin de recoger sus demandas y aspiraciones que servirán de sustento para proponer acciones políticas que cumplan con sus expectativas;
- IV.** Proponer a la Convención Estatal, por conducto de su Presidencia, las personas que integrarán las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integración Partidaria para su aprobación y designación;
- V.** Aprobar la plataforma electoral que sostendrán nuestras candidaturas durante las campañas en cada una de las elecciones en que participen, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido;
- VI.** Aprobar la participación del Partido para formar coaliciones, candidaturas comunes y demás mecanismos de participación democrática, conforme a los plazos y términos que establezca la ley de la materia;
- VII.** Coordinar las actividades de los comités seccionales y municipales para que se cumpla puntualmente la línea política, las disposiciones reglamentarias y demás actividades que fortalezcan a nuestro Partido;



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- VIII.** Formular proyectos de estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales para el soporte de las plataformas políticas y electorales;
- IX.** Mantener actualizado el padrón de afiliaciones por sección electoral y municipal;
- X.** Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Partido conforme a los principios de austeridad, transparencia y rendición de cuentas;
- XI.** Presentar a la Convención Estatal, el informe anual de labores, por conducto del Presidente, así como el programa anual de trabajo del siguiente ejercicio fiscal.
- XII.** Presentar propuesta de reformas a los documentos básicos del Partido, así como proyectos de reglamentos internos para regular la vida interna del Partido en sus diferentes formas de organización política y electoral;
- XIII.** Delegar las funciones que estime convenientes, así como aprobar la designación de apoderados legales para actos de representación para pleitos y cobranzas y actos de administración;
- XIV.** Expedir la convocatoria para el proceso de elección y designación de dirigentes del Partido, así como a los cargos de elección popular, suscrita por la Presidencia y la Secretaría General;
- XV.** Aprobar los manuales de organización para la ejecución de sus atribuciones;
- XVI.** Las demás que le confiera el Estatuto, la Convención Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, conducir sus sesiones en su calidad de Presidente y ejecutar sus acuerdos;
- II.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Convención Estatal, junto con la Secretaría General;
- III.** Nombrar al personal operativo necesario para realizar las actividades técnicas y especializadas que se requiera para el buen funcionamiento del Partido, así como a las personas titulares de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, debiendo tomarles la protesta de ley;
- IV.** Mantener comunicación permanente con los integrantes de los comités seccionales y municipales a fin de coordinar sus trabajos de desarrollo y operación política, así como designar provisionalmente a los mismos en caso de ausencia;
- V.** Proponer ante el Comité Ejecutivo Estatal, la designación de sus integrantes, ante la falta o ausencia definitiva de alguno de ellos, incluyendo la del propio presidente;



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- VI.** Establecer y conducir las estrategias de comunicación institucional del Partido a través de los diversos medios de comunicación social, electrónicos e impresos;
- VII.** Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros partidos, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal;
- VIII.** Suscribir las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como también las sustituciones correspondientes;
- IX.** Manifestar por escrito que las candidaturas a registrar, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político Regeneración;
- X.** Suscribir la solicitud de registro de la plataforma electoral que sostendrán nuestras candidaturas durante las campañas en cada una de las elecciones en que participen, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido, para su presentación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- XI.** Suscribir, junto con la Secretaría General, los nombramientos de las personas que sean designadas para ocupar las titularidades de los órganos internos del partido;
- XII.** Comunicar al Instituto Electoral, el procedimiento del proceso interno que será aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular del partido Regeneración.
- XIII.** Comunicar al Instituto Electoral, respecto de las modificaciones a los documentos básicos del partido político Regeneración, así como los cambios de los integrantes de los órganos directivos y domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.
- XIV.** Proponer al Comité Ejecutivo Estatal el proyecto de convocatoria para la elección de dirigentes y precandidatos a cargos de elección popular;
- XV.** Ordenar la difusión de la ideología partidista a través de los medios de comunicación electrónicos e impresos, por conducto del órgano oficial de difusión;
- XVI.** Tener la representación legal ante toda clase de autoridades, instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial;
- XVII.** Analizar y decidir las cuestiones organizativas del partido en coordinación con los comités ejecutivos municipales;
- XVIII.** Nombrar, revocar y sustituir a las Representaciones Legales del Partido ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;
- XIX.** Instruir a la Secretaría de Capacitación, Educación y Ética Partidaria, respecto a la impartición de cursos, talleres y demás mecanismos de capacitación que considere necesarias para la formación cívica, política e ideológica de las y los integrantes del partido.



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- XX.** Delegar las atribuciones que estimen convenientes entre los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal así como a la Representación Legal ante el Instituto Electoral; y
- XXI.** Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y leyes de la materia.

**Artículo 27.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar las actas de sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y de la Convención Estatal, debiendo recabar la firma de cada uno de sus integrantes;
- II.** Fungir como Secretaría Técnica de la Convención Estatal;
- III.** Llevar el archivo documental y digital del Partido;
- IV.** Expedir la certificación de documentos que deriven de los actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido;
- V.** Firmar junto con la o el Presidente las convocatorias, nombramientos, constancias y demás documentos que requieran de su intervención;
- VI.** Coordinar los trabajos de afiliación y mantener actualizado el padrón respectivo;
- VII.** Diseñar una metodología de comunicación de las y los dirigentes y candidaturas para dar a conocer los proyectos de trabajo partidista y políticos electorales en las precampañas y campañas respectivas;
- VIII.** Elaborar proyectos de manuales de operación que facilite el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del partido, para someterlos a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal;
- IX.** Informar a la Presidencia de los asuntos que competan a la Secretaría General;  
y
- X.** Las demás que le confiera la presente norma estatutaria y la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 28.** La Secretaría de Finanzas y Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar las aportaciones que se realicen a favor del Partido;
- II.** Mancomunar su firma con la de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- III.** Ser el órgano responsable ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de la administración del patrimonio y recursos públicos del partido;
- IV.** Aprobar y formalizar por escrito, mediante la firma mancomunada con la de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, los créditos bancarios o con garantía hipotecaria, estableciendo las condiciones que serán validadas y ratificadas en el mismo escrito, integrando el expediente respectivo para su resguardo;
- V.** Registrar de manera mensual, las cuentas por cobrar a cargo de las y los militantes, derivadas de sus obligaciones estatutarias;
- VI.** Presentar las quejas o denuncias que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento del partido, conforme a



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del INE y demás ordenamientos legales aplicables;
- VII.** Elaborar el proyecto de presupuesto anual del partido y someterlo al acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal;
  - VIII.** Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña ante las instituciones electorales correspondientes;
  - IX.** Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del partido;
  - X.** Proponer las normas, acuerdos y convenios necesarios para la adecuada administración de los bienes y recursos del Partido;
  - XI.** Supervisar y aplicar el sistema contable en línea que implementen los órganos electorales estatal y nacional;
  - XII.** Organizar actividades permitidas por la ley, con la finalidad de allegarse de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del Partido;
  - XIII.** Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Estatal; y
  - XIV.** Las demás que se deriven del presente Estatuto y las leyes electorales.

**Artículo 29.** Serán atribuciones de la Secretaría de Capacitación, Educación y Ética Partidaria:

- I.** Organizar la participación activa de los miembros del Partido en los procesos electorales asignando las funciones y actividades a realizar;
- II.** Impartir la educación cívica a la militancia, personas dirigentes de los órganos partidistas y personas candidatas, a efecto de formarlos políticamente y poder ejercer sus derechos políticos electorales;
- III.** Capacitar a la militancia, mediante la impartición cursos de formación y capacitación política en el estado, de conformidad con la identidad político ideológica;
- IV.** Apoyar el impulso de la participación política de las mujeres en el ámbito interno del partido, así como en los cargos de elección popular;
- V.** Realizar conferencias, investigaciones, estudios, escritos y publicaciones sobre la doctrina e ideología del Partido;
- VI.** Divulgar el contenido de los documentos básicos;
- VII.** Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría;
- VIII.** Organizar eventos conmemorativos conforme al calendario cívico;
- IX.** Elaborar un estudio de las tradiciones regionales y municipales para su difusión a través del órgano oficial;
- X.** Promover la formación artística de las niñas, niños y jóvenes;
- XI.** Impartir cursos o capacitaciones sobre el respeto a los derechos políticos a efecto de erradicar la violencia política de las mujeres por razón de género,



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

así como de cualquier tipo de acto discriminatorio en contra de personas pertenecientes a grupos de vulnerabilidad;

- XII.** Impartir capacitaciones sobre los procedimientos de justicia intrapartidaria dentro del partido;
- XIII.** Proponer programas de actividad física y deporte al interior de los órganos del Partido;
- XIV.** Promover la cultura y ética de los militantes y servidores públicos emanados del Partido, para que su actuación se rija bajo los postulados contenidos en nuestra Declaración de Principios y Programa de Acción;
- XV.** Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría para hacerlo del conocimiento al Comité Ejecutivo Estatal; y
- XVI.** Las demás que se deriven del presente Estatuto, así como las encomendadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 30.** Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- I.** Vigilar que se cumpla el principio de paridad de género en la postulación a los cargos de los órganos internos del Partido y de elección popular;
- II.** Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio;
- III.** Proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la implementación de mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido y en espacios de toma de decisiones;
- IV.** Implementar las acciones necesarias para prevenir, atender, reparar y erradicar la violencia política por razones de género;
- V.** Garantizar la no discriminación y el acceso igualitario de las mujeres a la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que le correspondan al Partido y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición;
- VI.** Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres por razones de género;
- VII.** Fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres e implementar programas de capacitación;
- VIII.** Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría para hacerlo del conocimiento al Comité Ejecutivo Estatal; y
- IX.** Elaborar propuestas de reforma al interior del Partido para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de dirección y a los cargos de elección popular; y



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- X. Todas aquellas actividades que contribuyan a garantizar la igualdad de género que se deriven del Estatuto y le encargue la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 31.** Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos:

- I. Promover la organización y participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, y de los núcleos agrarios para la solución de sus demandas;
- II. Vincular a las comunidades y núcleos mencionados con las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil a efecto de impulsar su desarrollo;
- III. Gestionar ante las autoridades competentes el establecimiento de políticas públicas que atiendan la problemática presentada por los grupos sociales mencionados;
- IV. Solidarizarse con las causas que motiven las acciones realizadas por las personas indígenas y afromexicanas;
- V. Elaborar su programa anual de trabajo y presentar su informe respectivo ante el Comité Ejecutivo Estatal;
- VI. Elaborar una agenda de atención a las demandas de los citados grupos a efecto de buscar soluciones a sus planteamientos;
- VII. Fortalecer la participación política de personas indígenas y afromexicanas a fin de lograr su participación política activa y postulación en los diferentes cargos de elección popular, conforme a los municipios y distritos electorales de dichos sectores; y
- VIII. Las demás que se deriven del Estatuto y le encargue la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 32.** Son atribuciones de la Secretaría de Atención a Personas Jóvenes, Adultas Mayores y con Discapacidad, las siguientes:

- I. Promover la organización y participación de las personas jóvenes, adultas mayores y con discapacidad, para su inserción en la vida política del Estado y su desarrollo en todos los ámbitos;
- II. Promover la participación de las personas jóvenes, adultas mayores y con discapacidad para acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;
- III. Vincular a las personas de los sectores antes mencionados con las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil a efecto de impulsar la satisfacción de sus necesidades;
- IV. Gestionar ante las autoridades competentes el establecimiento de políticas públicas que atiendan la problemática presentada por los grupos sociales mencionados;



Regeneración

# PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN

## ESTATUTO

- V. Solidarizarse con las causas que motiven las acciones realizadas por los grupos en estado de vulnerabilidad;
- VI. Elaborar su programa anual de trabajo y presentar su informe respectivo ante el Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Elaborar una agenda de atención a las demandas de los citados grupos a efecto de buscar soluciones a sus planteamientos;
- VIII. Fortalecer la participación política de sus comunidades a fin de lograr su representación en los diferentes cargos al interior del partido y de elección popular; y
- IX. Las demás que se deriven del Estatuto y le encargue la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 33.** Corresponde a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Partido ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, así como personas físicas y morales, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, previa aprobación de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Coadyuvar en la elaboración, actualización, modificación, adición o derogación de instrumentos normativos y normas internas del Partido;
- III. Promover, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal, las denuncias, quejas, medios de impugnación y demás procedimientos jurisdiccionales que se requieran ante las instancias competentes para la defensa de los intereses de nuestro partido y sus candidaturas en los procesos electorales y fuera de ellos;
- IV. Coadyuvar con las diversas áreas del Partido en la conformación de grupos de trabajo para la difusión y promoción de los derechos humanos, así como de la cultura de la legalidad, entre otros temas de interés social;
- V. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de ley, de las campañas de afiliación en todo el estado de Guerrero;
- VI. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal, los proyectos de acuerdos, lineamientos y reglamentos en materia electoral o de reforma a las vigentes;
- VII. Elaborar su programa anual de trabajo e informar sobre sus resultados al Comité Estatal;
- VIII. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información de su competencia para el conocimiento interno del Partido;
- IX. Las demás que se deriven del Estatuto y le encargue la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

**Artículo 34.** Son funciones de la Secretaría de la Diversidad Sexual:

- I. Establecer procesos de formación y sensibilización en la temática de diversidad sexual con instancias de la administración pública y sociedad en general a fin de tener un enfoque incluyente de derechos humanos;
- II. Dar seguimiento a las líneas de investigación para la generación de información sobre la realidad de la diversidad sexual en el estado;
- III. Elaborar procedimientos para la erradicación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en todos sus ámbitos;
- IV. Dar seguimiento a los casos de agresión y discriminación por la identidad de género y preferencias sexuales;
- V. Elaborar su programa anual de trabajo y presentar su informe respectivo ante el Comité Ejecutivo Estatal; y
- VI. Las demás que se deriven del Estatuto y le encargue la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **De los órganos municipales**

**Artículo 35.** La Convención Municipal es el órgano de dirección en el municipio, se reúne de manera anual y se integra de la siguiente manera:

- I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal;
- II. La representación del Comité Ejecutivo Estatal designado por su Presidencia;
- III. Los integrantes de los Comités seccionales pertenecientes al municipio; y
- IV. Los funcionarios públicos que hayan resultado electos como miembros del ayuntamiento por parte del Partido.

**Artículo 36.** Son facultades de la Convención Municipal:

- I. Integrar su Mesa Directiva conformada por una Presidencia, una Secretaría y los escrutadores que determine.
- II. Proponer modificaciones, derogaciones y adiciones a los documentos básicos del Partido;
- III. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, para un periodo de tres años, con la aprobación de, al menos, las dos terceras de los miembros presentes, y tomarles la protesta de ley;
- IV. Conocer el informe del Comité Municipal, debiendo realizar las observaciones pertinentes;



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- V. Analizar la situación política, económica y electoral en que se encuentre el Partido en el municipio y proponer las políticas y líneas de acción a seguir con el visto bueno del Comité Ejecutivo Estatal;
- VI. Analizar el desempeño político de los dirigentes municipales y de los funcionarios públicos que hayan resultado electos en el municipio, debiendo informar al Comité Ejecutivo Estatal sus conclusiones;
- VII. Las demás que se deriven del Estatuto y le encargue la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 37.** El Comité Ejecutivo Municipal se integra por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría;
- III. Una Coordinación de Capacitación y Organización Electoral;
- IV. Una Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia;
- V. Una Coordinación de Grupos Vulnerables;

**Artículo 38.** Los Comités Ejecutivos Municipales son los responsables de coordinar las actividades del Partido en sus respectivos Municipios teniendo las siguientes funciones:

- I. Convocar cada año a la Convención Municipal, en la que deberán presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias que se requieran;
- II. Reunirse mensualmente de forma ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para atender los asuntos que les sean planteados;
- III. Realizar propuestas de interés social y que sean de mayor necesidad en el municipio, para que sean incluidas en la plataforma electoral;
- IV. Mantener comunicación permanente con los dirigentes del Partido en todos sus niveles, a efecto de coordinar los trabajos de operación y fortalecimiento del mismo;
- V. Designar a los coordinadores seccionales a efecto de desarrollar las estrategias y tareas que fortalezcan la organización partidaria;
- VI. Promover y organizar acciones de orientación cívica y capacitación electoral dirigidas a la militancia del Partido y sus simpatizantes;
- VII. Promover la solidaridad entre los miembros de la sociedad en el municipio para la solución de sus problemas;
- VIII. Promover la participación política de la sociedad a través de las actividades de difusión, capacitación y promoción del voto;
- IX. Coadyuvar en los trabajos de afiliación y actualización del padrón de miembros en el municipio;
- X. Determinar la forma de impulsar los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas;



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- XI.** Elaborar su programa de trabajo anual y presentar su informe respectivo ante la Convención Municipal;
- XII.** Formular los proyectos de acción que garanticen la solución de problemas y prevención de los mismos para un mejor desarrollo;
- XIII.** Las demás que señale los Estatutos, el Comité Ejecutivo Estatal y los reglamentos que expida el Partido.

**Artículo 39.** Las funciones de Presidencia y las Secretarías del Comité Ejecutivo Municipal, tendrán un enfoque esencialmente de coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación, cuyas funciones serán similares a las de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **De los órganos seccionales**

**Artículo 40.** La Asamblea Seccional es la unidad básica del Partido para la acción política y electoral, la cual se integra con todos los militantes y simpatizantes del Partido que residen en los pueblos, comunidades y colonias de un solo municipio pertenecientes a la misma sección electoral que se señala en su credencial de elector.

**Artículo 41.** La Asamblea Seccional se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Comité Seccional. Será presidida por el Presidente de dicho Comité y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elegir a los integrantes del Comité Seccional, para un periodo de tres años, con la aprobación de, al menos, las dos terceras de los miembros presentes.
- II. Conocer el informe que le presente el Comité Seccional, debiendo realizar las observaciones pertinentes;
- III. Analizar la situación política, económica y electoral en que se encuentre el Partido en la sección electoral, y proponer las políticas y líneas de acción a seguir;
- IV. Analizar el desempeño político de los dirigentes seccionales y de los funcionarios públicos que hayan resultado electos en el municipio, debiendo informar al Comité Ejecutivo Municipal sus conclusiones;
- V. Las demás que señale los Estatutos, el Comité Ejecutivo Estatal y los reglamentos que expida el Partido.

**Artículo 42.** El Comité Seccional se integra por: una Presidencia, una Secretaría, una Coordinación de Organización, una coordinación de Capacitación y una Coordinación de grupos en estado de vulnerabilidad.



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

**Artículo 43.** Los Comités Seccionales se reunirán, por lo menos, una vez al mes en tiempo de elecciones y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias para el desahogo de las actividades que se les encomienden.

**Artículo 44.** Los Comités Seccionales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las tareas políticas en su territorio, difundiendo la ideología partidaria y respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;
- II. Participar activamente en las campañas electorales del Partido;
- III. Relacionarse permanentemente con los habitantes de su comunidad o colonia a fin de lograr objetivos y metas comunes;
- IV. Mantener informada a la militancia de las actividades a desarrollar para el fortalecimiento del Partido;
- V. Elaborar un proyecto de plan de actividades a realizar durante el año y rendir su informe anual ante la Asamblea Seccional;
- VI. Mantener comunicación directa y permanente con los demás dirigentes del Partido en todos sus niveles, para la realización de sus actividades;
- VII. Difundir la propaganda política electoral del Partido en su demarcación;
- VIII. Realizar las actividades de afiliación y elaborar las listas respectivas para que sean integradas al padrón de afiliados, orientando y promoviendo la inscripción individual;
- IX. Colaborar en las labores partidistas que les sean asignadas; y
- X. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

**Artículo 45.** Las atribuciones de cada uno de los integrantes del Comité Seccional, tendrán un enfoque esencialmente de dirección, ejecución y seguimiento, las cuales serán similares a la de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

###### **Del acceso a la información**

**Artículo 46.** Toda persona, militante, afiliado y simpatizante tiene derecho a acceder a la información del Partido siempre y cuando no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con las normas legales aplicables. Las solicitudes de información que se presenten, se desahogarán conforme a lo establecido en la legislación de la materia.



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

El partido político garantizará en todo momento la protección de los datos e información de sus militantes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.** Se considera información reservada o confidencial la relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido, la correspondiente a las estrategias políticas, el contenido de todo tipo de encuestas ordenadas por el partido, así como la referente a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, afiliados, simpatizantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

### **CAPÍTULO SEGUNDO De la información pública**

**Artículo 48.** Se considera información pública del Partido, la siguiente:

- I. Los documentos básicos;
- II. Las facultades de sus órganos de dirección;
- III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- IV. El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación, sección y municipio;
- V. El directorio de sus órganos estatales, distritales y municipales;
- VI. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciban los integrantes de los órganos internos, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;
- VII. Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- VIII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que se registre ante el Instituto Electoral;
- IX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebre, o de participación electoral que realicen con otros partidos y agrupaciones políticas nacionales;
- X. Las convocatorias que se emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidaturas a cargos de elección popular;



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- XI.** Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad al órgano de finanzas, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- XII.** Los informes presentados a la autoridad electoral, el estado de la situación patrimonial del Partido, el inventario de los bienes inmuebles de los que sea propietario, los arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- XIII.** Los dictámenes y resoluciones que deriven de las revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sea objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas, así como su debido cumplimiento;
- XIV.** Todas las sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso, así como su forma de acatarla;
- XV.** Las resoluciones dictadas por el órgano de control interno;
- XVI.** Los nombres de nuestras representaciones ante los órganos del Instituto Electoral;
- XVII.** El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciba apoyo económico del partido político;
- XVIII.** Las demás que señalen las leyes correspondientes y este Estatuto.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la Transparencia y Acceso a la Información**

**Artículo 49.** Para garantizar el acceso a la información pública del Partido, se integrará el **Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Partido, la cual, estará conformada por el Titular de la Presidencia, Secretaría General y la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste último actuará como Secretario Técnico de dicho Comité. Será el órgano responsable de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales en los términos previstos en la legislación aplicable.

**Artículo 50.** La Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Será la responsable de difundir la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Partido y propiciar que su base de datos se actualice periódicamente en el portal de internet, conforme a las obligaciones previstas en la Ley de la materia;



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- II. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los lineamientos y manuales que permitan hacer eficientes los procedimientos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- III. Requerir a los órganos competentes del Partido que generen la información que derive de sus facultades, competencias y funciones, para su publicación y entrega correspondiente;
- IV. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;
- V. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Fomentar la transparencia y rendición de cuentas al interior del Partido;
- VII. Diseñar e implementar los planes de capacitación continua a los órganos del Partido en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VIII. Implementar mecanismos tecnológicos para facilitar el manejo de la información partidista;
- IX. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal, su informe de labores, así como el programa a que sujetará en el siguiente ejercicio fiscal;
- X. Hacer del conocimiento a la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria, la probable responsabilidad en que haya incurrido algún órgano interno, por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia; y
- XI. Las demás que emanen del presente Estatuto, que le instruya el Comité Ejecutivo Estatal y las leyes correspondientes.

## **TITULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y CANDIDATURAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO De la Comisión de Asuntos Electorales**

**Artículo 51.** La Comisión de Asuntos Electorales, es un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado por tres miembros y durarán en el cargo por un periodo de tres años con posibilidad de reelección hasta en dos ocasiones; dicho órgano es el responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

**Artículo 52.** Para su integración, las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía guerrerense por nacimiento;



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- II. Estar afiliado o afiliada al partido Regeneración;
- III. Contar con su credencial para votar vigente;
- IV. Contar con una trayectoria políticamente activa dentro del Partido desde su constitución;
- V. Tener conocimiento del contenido de los documentos básicos del partido;
- VI. No ostentar algún cargo directivo dentro de la estructura orgánica del partido.

**Artículo 53.** El Comité Ejecutivo Estatal propondrá a la Convención Estatal a cinco personas candidatas que cumplan y acrediten fehacientemente los requisitos antes descritos para que, mediante una votación del cincuenta por ciento más uno, de las y los asistentes a la Convención Estatal, designen a tres personas titulares para integrar la Comisión de Asuntos Electorales; asimismo, se podrá designar de manera directa a las y los integrantes de esta Comisión.

Por ello, en cumplimiento al principio de paridad se elegirán a dos mujeres y un hombre o, dos hombres y una mujer, pero en ningún momento se integrará por un solo género.

De las personas electas, se nombrará a la persona titular de la presidencia; al respecto, la presidencia tendrá una duración de un año y será rotativa entre los integrantes.

Respecto a las dos personas con menos votación, éstas fungirán como suplentes para que, en caso de la inasistencia o imposibilidad de integrar la Comisión, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, convocará a una persona suplente para integrar la Comisión.

**Artículo 54.** La Comisión de Asuntos Electorales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de plataforma electoral que las candidaturas sostendrán en las campañas electorales y presentarlo al Comité Ejecutivo Estatal a más tardar en el mes de noviembre del año previo a las elecciones;
- II. Garantizar que los órganos internos sean integrados con paridad e inclusión de los diferentes sectores que representen a la sociedad, como son: mujeres, jóvenes, indígenas, diversidad sexual, adultas mayores, con discapacidad y demás grupos que participen activamente en el Partido;
- III. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso de elección;
- IV. Registrar a las precandidaturas o candidaturas y dictaminar sobre su elegibilidad;
- V. Vigilar que las candidaturas cumplan con los requisitos de elegibilidad estatutarios y constitucionales respectivos para cada uno de los cargos a contender;



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- VI. Coadyuvar con las convenciones y asambleas seccionales en los procesos de la elección y designación de dirigentes partidistas, así como en la selección interna y postulación de candidaturas;
- VII. Recibir las solicitudes de los interesados en participar como dirigentes y precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto;
- VIII. Analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley y estatutarios que señale la convocatoria;
- IX. Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a todo tipo de candidaturas, emitiendo sus observaciones;
- X. Elaborar los lineamientos, manuales, formatos y demás documentación y material para la organización y calificación de los procesos de selección de dirigentes o elección de precandidaturas;
- XI. Presentar a la convención correspondiente y al Comité Ejecutivo Estatal las candidaturas registradas;
- XII. Diseñar una base de datos sobre el registro de candidaturas y precandidaturas de órganos internos y de elección constitucional para su difusión en línea;
- XIII. Llevar el archivo de cada elección y sus resultados;
- XIV. Recibir y dar trámite a las demandas de inconformidad que se presenten con motivo de la renovación de los órganos y selección interna de candidatos.
- XV. Las demás que le sean conferidas por la Convención Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del procedimiento de elección de dirigentes**

**Artículo 55.** La convocatoria para el proceso de elección y designación de dirigentes del Partido será emitida por el Comité Ejecutivo Estatal; debiendo contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;
- II. Requisitos y documentos de elegibilidad;
- III. Periodo de registro;
- IV. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- V. Reglas generales y topes de gastos de campaña;
- VI. Periodo de campaña;
- VII. Método de selección;
- VIII. Fecha y lugar de la elección
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña en su caso.



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

**Artículo 56.** Los dirigentes de los órganos internos del Partido podrán ser elegidos por las siguientes instancias:

- I. La Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal será elegido por la Convención Estatal;
- II. Las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, serán elegidas por la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Las y los integrantes de las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integridad Partidaria, serán elegidas por la Convención Estatal;
- IV. Las y los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales y los Comités Ejecutivos Seccionales serán integrados y elegidos por el Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de su Presidencia;

**Artículo 57.** En la conformación de cada uno de los comités, se deberá procurar su integración paritaria, en caso de ser un número non, el mayor número corresponderá a las mujeres.

**Artículo 58.** La Comisión de Asuntos Electorales coadyuvará y auxiliará en las tareas referentes a los procesos de selección de dirigentes en cada convención que se celebre para tales efectos; debiendo orientar su desarrollo conforme a los principios y reglas que se emitan para su celebración, en términos del artículo 51 de este Estatuto.

**Artículo 59.** Para ser dirigente del Partido de los Comités Ejecutivos Estatal, Municipal y Seccional, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser un miembro activo del Partido;
- II. Estar al corriente en el pago de sus aportaciones;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;
- IV. Presentar un programa de trabajo que proponga medidas para mejorar las estrategias del partido y las condiciones de vida de los habitantes, señalando las necesidades más apremiantes de la demarcación en que desea participar; y
- V. Las demás que señale la convocatoria y este Estatuto.

Para el caso del Comité Ejecutivo Estatal, además de los requisitos señalados, se tomará en cuenta su participación política desde su origen como persona fundadora e integrante del Órgano Directivo de la Asociación Civil, previa constitución del partido político Regeneración.

**Artículo 60.** A la conclusión del proceso electivo, las y los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o el representante del mismo, de acuerdo al siguiente texto:



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

*“Ciudadanos (nombres completos) ¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Regeneración, desempeñando el cargo para el que han sido electos con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia?”.*

Los dirigentes contestarán: *“¡Sí, protesto!”*.

Quien toma la protesta continuará *“Si no lo hicieran así, que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan”*

**Artículo 61.** En caso de que así lo requiera, la o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido podrá solicitar al Instituto Electoral que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en estos estatutos, reglamentos y procedimientos del propio partido.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Del procedimiento para la elección de candidaturas**

**Artículo 62.** Las candidaturas a cargos de elección popular serán definidos por los siguientes órganos:

- I. Los miembros de los ayuntamientos, serán designados por la Convención Municipal, debiendo estar presente la o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para autorizar la propuesta de las candidaturas, observando el cumplimiento de los requisitos que señale la convocatoria respectiva. Las asambleas seccionales podrán realizar propuestas de candidaturas al ayuntamiento;
- II. Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa serán designadas por la Convención Estatal;
- III. Las candidaturas a gubernatura y diputaciones locales por el principio de representación proporcional, serán designados por la Convención Estatal.

Cuando por causas de fuerza mayor no sea posible la elección interna de los candidatos a miembros de los ayuntamientos, la Convención Estatal realizara de manera directa su designación, mediante propuestas que le presente el Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 63.** La convocatoria para el proceso interno de selección y postulación candidaturas a puestos de elección popular deberá emitirse por el Comité Ejecutivo Estatal, debiendo contener cuando menos, los siguientes datos:

- I. Cargos a elegir;



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

- II. Requisitos y documentos de elegibilidad;
- III. Periodo de registro;
- IV. Periodo para subsanar posibles omisiones detectados en la documentación de registro;
- V. Reglas generales y topes de gastos de precampaña;
- VI. Periodo de precampaña;
- VII. Método de selección que garantice la designación paritaria de candidaturas, así como la horizontalidad y verticalidad en los ayuntamientos;
- VIII. Fecha y lugar de la elección
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña;
- X. Las demás que señale el Estatuto y la convocatoria.

La Comisión de Asuntos Electorales, registrará a los aspirantes a candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad. Asimismo, garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

**Artículo 64.** El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 65.** Para ser aspirante a candidatura, la persona interesada deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cumplir los requisitos de elegibilidad que al respecto establezca la Constitución local y la Ley Electoral;
- II. Presentar un programa de trabajo acorde a las necesidades de la población correspondiente a la demarcación en que desea participar;
- III. Orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos;
- IV. El compromiso de cumplir, sostener y difundir la plataforma electoral y con los postulados básicos del Partido;
- V. La prohibición en todo tiempo de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- VI. De la misma forma, en cualquier tiempo, deberán abstenerse de utilizar los tiempos del Estado en radio y televisión que le correspondan a este Partido, para ejercer cualquier tipo de violencia por razones de género o de recurrir a expresiones que denigre o discrimine a las mujeres; y
- VII. Las demás que señale la convocatoria y este Estatuto.



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

**Artículo 66.** Para garantizar la representación equitativa de géneros en las candidaturas, el Comité Ejecutivo Estatal realizará los ajustes correspondientes que le proponga la Comisión de Asuntos Electorales, debiendo respetar el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las designaciones realizadas por las convenciones estatal, distritales y municipales, según sea el caso y así lo amerite.

La contravención a lo dispuesto en los párrafos anteriores se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro, sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria y las autoridades electorales.

**Artículo 67.** La Comisión de Asuntos Electorales y el Comité Ejecutivo Estatal coadyuvarán y auxiliarán en las tareas referentes a los procesos de selección de dirigentes y candidaturas en cada convención que se celebre para tales efectos; debiendo orientar su desarrollo conforme a los principios y reglas que se emitan para su celebración, en términos del artículo 51 de este Estatuto.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JUSTICIA PARTIDARIA**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

###### **De la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria**

**Artículo 68.** El sistema de justicia intrapartidista tendrá una sola instancia, la cual, estará a cargo de la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria, integrada por tres miembros designados por la Convención Estatal para un periodo de tres años, con posibilidad de reelegirse hasta por dos ocasiones. La Comisión designará a su Presidente.

Los miembros de la citada Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Tener ciudadanía guerrerense por nacimiento;
- II.** Estar afiliado o afiliada al partido Regeneración;
- III.** Contar con su credencial para votar vigente;
- IV.** Contar con una trayectoria políticamente activa dentro del Partido desde su constitución;
- V.** Tener conocimiento del contenido de los documentos básicos del partido;
- VI.** No ostentar algún cargo directivo dentro de la estructura orgánica del partido.

Por ello, en cumplimiento al principio de paridad se elegirán a dos mujeres y un hombre o, dos hombres y una mujer, pero en ningún momento se integrará por un solo género.



# PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN

## ESTATUTO

De las personas electas, se nombrará a la persona titular de la presidencia; al respecto, la presidencia tendrá una duración de un año y será rotativa entre los integrantes.

Respecto a las dos personas con menos votación, éstas fungirán como suplentes para que, en caso de la inasistencia o imposibilidad de integrar la Comisión, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, convocará a una persona suplente para integrar la Comisión.

**Artículo 69.** Los miembros de la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria deberán conducirse con independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad, teniendo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Resolver las controversias que se susciten con motivo de los procesos de integración de los órganos internos y selección de candidatos a cargos de elección popular;
- II. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros del Partido;
- III. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación entre las partes;
- IV. Requerir a los órganos internos la información necesaria para resolución de los conflictos;
- V. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, resolver de inmediato sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias;
- VI. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún miembro del Partido;
- VII. Conocer de las quejas que se presenten por la violación a la normativa partidaria;
- VIII. Llevar un registro de las personas sancionadas;
- IX. Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus funciones;
- X. Elaborar su plan de trabajo anual y presentar su informe ante la Convención Estatal;
- XI. Sesionar de manera pública o secreta, según lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
- XII. Designar al personal técnico jurídico para el desahogo de sus funciones;
- XIII. Las demás que le confiera este Estatuto y la Convención Estatal.

En los casos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género, la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria podrá iniciar procedimientos de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.



Para ello, cualquier instancia del Partido que tenga conocimiento sobre hechos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, dará aviso de inmediato a la citada Comisión y a la Secretaría de Igualdad de Género, a fin de que esta última proporcione asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas para que sean atendidas física y psicológicamente por las instancias gubernamentales especializadas correspondientes, así como en la presentación de quejas y denuncias.

### **CAPÍTULO SEGUNDO** **De las infracciones y sanciones**

**Artículo 70.** Se consideran infracciones a los principios y normas partidarias, las siguientes:

- I. Incumplir sus obligaciones como militante o afiliado;
- II. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista;
- III. Incurrir en actos de negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- IV. Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
- V. Ejercer violencia política en razón de género;
- VI. Atentar contra los Principios, Programa de Acción, Estatuto, reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;
- VII. Cometer actos que dañen el patrimonio del Partido;
- VIII. Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido;  
y
- IX. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna del Partido;

**Artículo 71.** Las conductas infractoras podrán ser sancionadas con las siguientes medidas:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal de derechos del militante;
- III. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas o de elección popular;
- IV. La revocación del cargo partidista;
- V. La reparación del daño a las víctimas de violencia política en razón de género, las cuales comprenderán la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción de sus derechos de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho cometido o de la violación de derechos humanos sufrida, medidas de



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

seguridad y cualquier otra para asegurar el ejercicio del cargo, y la de no repetición, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso;

- VI.** La negativa o cancelación de su registro como precandidato;
- VII.** Expulsión; y
- VIII.** Resarcir el daño patrimonial causado;

**Artículo 72.** Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria actuará previo desahogo del procedimiento en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento.

Las partes podrán solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De los procedimientos sancionadores**

**Artículo 73.** Para el conocimiento de quejas o denuncias, la Comisión de Justicia e integridad instaurará el procedimiento sancionador, asignándole el número de expediente que por orden le corresponda, debiéndose garantizar el derecho de audiencia y defensa.

**Artículo 74.** Cualquier militante o simpatizante del Partido podrá presentar queja o denuncia por escrito o mediante comparecencia directamente ante la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria, en la cual deberá señalar lo siguiente:

- I.** Nombre completo de la persona física o moral;
- II.** Los documentos para acreditar la calidad con que promueve;
- III.** Domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones; así como el nombre de las personas autorizadas para ello;
- IV.** Domicilio de la persona denunciada;
- V.** La narración expresa, clara y cronológica de los actos u omisiones en los que funde su queja o denuncia, sus pretensiones, así como, en su caso, la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- VI.** Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en su escrito y lo que pretende acreditar.
- VII.** En su caso, solicitar la aplicación de medidas cautelares y de protección, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas; y
- VIII.** Firma autógrafa del promovente.



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

Las quejas o denuncias por violencia política por razones de género, deberá cumplir con los requisitos antes mencionados, debiéndose orientar a la víctima sobre la aplicación de medidas cautelares y de protección.

**Artículo 75.** Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la queja o denuncia, la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria emitirá el acuerdo de admisión, desechamiento o prevención. En caso de que se hubiese emitido prevención, a partir de la recepción del desahogo de la misma o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma, de igual forma tendrá un término de tres días hábiles para realizar el emplazamiento respectivo.

En todo acto relacionado con violencia política contra las mujeres por razones de género, la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria actuará con diligencia y conforme a las reglas del debido proceso, asimismo deberá resolver con perspectiva de género.

**Artículo 76.** El estudio de las causas de improcedencia de la queja o denuncia se realizará de oficio. Será desechada de plano, cuando:

- I. El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante;
- II. Cuando sea necesaria la ratificación del escrito y sea requerido, no lo haga dentro del término otorgado;
- III. No se acredite la personalidad con que se promueva; y
- IV. Resulte frívola, intrascendente o superficial.

**Artículo 77.** Admitida la queja o la denuncia se procederá a emplazar al denunciado o contraparte, para que dentro del término de cinco días hábiles realice la contestación al emplazamiento.

Durante el procedimiento se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La Comisión de Justicia e Integridad Partidaria podrá dictar las medidas para mejor proveer, concediendo o negando las medidas cautelares solicitadas en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la diligencia de medidas mencionadas.

deberá resolver el fondo del asunto en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la contestación de la queja o denuncia. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.



**Artículo 78.** Para la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, se aplicará de manera supletoria, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

### **CAPÍTULO CUARTO** **Del juicio electoral del partido**

**Artículo 79.** Para la defensa de los derechos políticos electorales durante los procesos internos de selección de dirigentes y candidaturas de elección popular, los militantes y simpatizantes podrán interponer **juicio electoral del partido** ante la Comisión de Asuntos Electorales como órgano responsable de la organización y calificación de las elecciones internas del Partido.

**Artículo 80.** La demanda deberá promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes contados a partir del que tenga conocimiento del acto que le genere alguna afectación a sus derechos.

**Artículo 81.** La demanda deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Nombre del actor;
- II.** Domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede de la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria, teléfono y correo electrónico, así como las personas autorizadas para ello;
- III.** Acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad o personería del promovente;
- IV.** Mencionar el acto o resolución que se impugna y la autoridad responsable del mismo;
- V.** Mencionar de manera expresa y clara, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados;
- VI.** Adjuntar las pruebas, o en su caso, mencionar las que deban requerirse, cuando justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- VII.** Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente.

**Artículo 82.** Durante los procesos internos, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

**Artículo 83.** La Comisión de Asuntos Electorales que reciba una demanda de juicio electoral, en contra de la elección de dirigentes y candidaturas que se haga valer, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

- I. Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al Presidente de la Comisión de Justicia e Integridad, precisando: Nombre del actor, acto, acuerdo, resolución u omisión impugnado; fecha y hora exacta de su recepción; y
- II. Hacerlo del conocimiento público, mediante cédula que durante un plazo de cuarenta y ocho horas se fije en sus estrados respectivos o por cualquier otro medio que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones anteriores, será sancionado en los términos previstos en el presente ordenamiento y en las leyes aplicables.

**Artículo 84.** Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, los terceros interesados podrán comparecer para manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo los documentos para acreditar su personería; precisar la razón del interés jurídico o legítimo de sus pretensiones; ofrecer y aportar las pruebas; mencionar las que deban de requerirse cuando justifique que oportunamente las solicitó por escrito y no le hubieren sido entregadas; y hacer constar el nombre y firma del compareciente.

**Artículo 85.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de cuarenta y ocho horas que refiere la fracción II del artículo 83, la Comisión de Asuntos Electorales deberá remitir a la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria, lo siguiente:

- I. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;
- II. Copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
- III. En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;
- IV. El expediente completo que contenga las actas levantadas en la Convención que eligió a los dirigentes o candidaturas;
- V. El informe circunstanciado del órgano responsable; y
- VI. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

**Artículo 86.** Recibida la documentación, el Presidente de la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria registrará el expediente y de inmediato lo turnará al integrante que por riguroso turno le corresponda para que lo radique y en su momento procesal oportuno, emita la resolución que en derecho corresponda.



Regeneración

# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

Cuando el promovente no acompañe los documentos para acreditar su personería, no mencione el acto que impugna o la autoridad responsable, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación, si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que se le notifique el acuerdo correspondiente.

**Artículo 87.** Serán causas de improcedencia de las demandas de inconformidad, y por lo tanto, serán desechadas de plano, las siguientes:

- I. Cuando no se presente por escrito, no se encuentre firmada la demanda, no se formulen hechos y agravios o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos, no se pueda deducir agravio alguno;
- II. Resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento;
- III. Se impugnen actos, acuerdos, resoluciones u omisiones que no afecten el interés jurídico o legítimo del actor;
- IV. Que se hayan consumado de un modo irreparable;
- V. Que se hubieren consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiere interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este ordenamiento; y
- VI. Cuando sean promovidos por quien no tenga personería;

**Artículo 88.** Procederá el sobreseimiento:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente por escrito, siempre y cuando sea ratificado ante la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria;
- II. El órgano partidista competente del acto, acuerdo o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución;
- III. Habiendo sido admitida la demanda, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia; y
- IV. El candidato fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

**Artículo 89.** El juicio electoral del partido deberá ser resuelta dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión, por parte de la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria.



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

**Artículo 90.** En la sustanciación y resolución del juicio electoral deberán aplicarse de manera supletoria la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

### **TÍTULO SEXTO DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO De los recursos financieros**

**Artículo 91.** El financiamiento que obtenga el partido tendrá las siguientes modalidades:

- I. De las aportaciones de sus miembros;
- II. De las aportaciones extraordinarias que aporten quienes a propuesta del partido, ocupen un cargo de elección popular, las cuales serán determinadas por el Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Las donaciones o legados a favor del partido;
- IV. Por la recaudación de fondos provenientes de eventos sociales, culturales, entre otros;
- V. Por la venta de publicaciones editoriales;
- VI. Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral; y
- VII. Los ingresos que se reciban por cualquier otro concepto.

**Artículo 92.** Para la disposición de los recursos del Partido, deberá realizarse a través de firmas mancomunadas, entre las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal, para los efectos que refiere el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización.

Los ingresos que perciba el Partido, serán administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración; debiendo tener actualizada la relación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del partido, y de aquellos que se tengan en arrendamiento, comodato o bajo cualquier otra figura legal.

**Artículo 93.** Los fondos que ingresen al partido, se aplicarán y distribuirán de manera equitativa y proporcional, entre las diversas estructuras y niveles orgánicos del partido, en términos que fije el presupuesto de egresos.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

### **De los bienes muebles e inmuebles**

**Artículo 94.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y que son patrimonio del mismo, estarán bajo la custodia del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 95.** En cada cambio del Comité Ejecutivo Estatal, los dirigentes salientes, están obligados a entregar a los entrantes, todos los bienes del partido que hayan recibido y adquirido durante su gestión, mediante inventario.

**Artículo 96.** El Comité Ejecutivo Estatal tendrá facultades en términos de este Estatuto, para adquirir bienes muebles e inmuebles, siempre que implique el acrecentamiento del patrimonio social.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De las reformas al Estatuto**

**Artículo 97.** La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Convención Estatal, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en el mismo.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **De la disolución del partido**

**Artículo 98.** El partido solo podrá disolverse por acuerdo de la Convención Estatal convocada para tal efecto o por la pérdida del registro ante la autoridad administrativa electoral.

**Artículo 99.** En caso de disolución del partido, el Comité Ejecutivo Estatal designará a tres liquidadores quienes llevaran a cabo este proceso en su aspecto patrimonial

**Artículo 100.** El activo neto que resulte de la liquidación señalada en el artículo que antecede, se aplicará a la fundación que determine el Comité Ejecutivo Estatal en funciones hasta antes de la disolución.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por la Convención Estatal y validadas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



# **PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN**

## **ESTATUTO**

**Artículo Segundo.** Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integridad Partidaria; así como la designación de la Representación Legal propietaria y suplente, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por parte de la persona designada como Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, por única ocasión, ejercerán sus funciones a partir de su designación por la Convención Estatal, a fin de que realicen las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que prevén la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Al respecto, la primera Convención Estatal estará integrada por las personas delegadas, propietarias y suplentes, asistentes a la asamblea local constitutiva, que fungirá como órgano directivo transitorio para efecto de realizar la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos conforme a las observaciones detectadas por el Instituto Electoral; asimismo, elegirán a las personas que ocuparán los cargos dentro de la estructura partidaria.

**Artículo Tercero.** Se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Regeneración, para que realice todos y cada uno de los trámites necesarios que se requieran en materia de prerrogativas en materia de radio, televisión y financiamiento público, así como de la fiscalización de los recursos que correspondan a dicho Partido.